

Recibo Original

Don Gabriel Moreno Morales 28-10-19

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/232/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

**C. JOSÉ ALFREDO ISSA RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, Y/O ADMINISTRADOR, Y/O RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "GRUPO IMPULSOR FARMACEUTICO", S.A. DE C.V., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "FARMACIAS DE SIMILARES", UBICADO EN CALLE PASEO DE LA LAJA, NUMERO 2, COLONIA AMPLIACIÓN LA MEXICANA, CODIGO POSTAL 01260, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/232/2019, Instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "GRUPO IMPULSOR FARMACEUTICO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "FARMACIAS DE SIMILARES", ubicado en Calle Paseo de la Laja, número 2, Colonia Ampliación La Mexicana, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Con fecha 05 de junio del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/232/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "GRUPO IMPULSOR FARMACEUTICO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "FARMACIAS DE SIMILARES", ubicado en Calle Paseo de la Laja, numero 2, Colonia Ampliación La Mexicana, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, al C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día cinco de junio del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día siete de junio de dos mil diecinueve, siendo las diez horas con cuarenta y un minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de administrador del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con Folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar ningún testigo.

Hecho lo anterior, se le solicitó al [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

**TERCERO.** Con fecha de once de junio de dos mil diecinueve, el C. José Alfredo Issa Rodríguez, en su carácter de representante legal del Establecimiento Mercantil con razón social "GRUPO IMPULSOR FARMACEUTICO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "FARMACIAS DE SIMILARES", ubicado en Calle Paseo de la Laja, numero 2, Colonia Ampliación La Mexicana, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Coordinación y Calificación de Infracciones, exhibiendo copias simples de las siguientes documentales: 1) ACUSE, Solicitud de Tramite número 4411-24/06/2019-TAOBREGON\_ARI\_CUEST, de fecha 24 de junio de 2019, tramite solicitado CUESTIONARIO DE AUTODIAG EN MATERIA DE PROTEC. CIVIL (PROG. INTERNO), para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, fecha de expedición 21 de junio de 2019, Folio número 32795-151GAJO19D, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que

Representante Legal del Establecimiento Mercantil con razón social "GRUPO IMPULSOR FARMACEUTICO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "FARMACIAS DE SIMILARES", ubicado en Calle Paseo de la Laja, numero 2, Colonia Ampliación la Mexicana, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo el C. José Alfredo Issa Rodríguez, quien se identificó con credencial de elector, número de folio 076002997574, y quien exhibe los siguientes documentos: 1) Contrato de Arrendamiento, de fecha 20 de marzo de 2019, que celebran por una parte [REDACTED] en lo sucesivo el Arrendador y por la otra parte "GRUPO IMPULSOR FARMACEUTICO", S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Arrendatario, respecto del inmueble ubicado en Calle Paseo de la Laja, numero 2, Colonia Ampliación la Mexicana, Código Postal 01260, Delegación Álvaro Obregón; 2) Material fotográfico de las medidas de seguridad en materia de protección civil, tales como ruta de evacuación, botiquín, extintor, que hacer en caso de sismo e incendio y salida de emergencia; 3) Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de junio de 2019, relativo a la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil; 4) Oficio número AAO/DPCZAR/1851/19, en el que se informa que el establecimiento mercantil en comento, si requiere presentar programa interno de protección civil. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegato, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, Información, Imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil con razón social "GRUPO IMPULSOR FARMACEUTICO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "FARMACIAS DE SIMILARES", ubicado en Calle Paseo de la Laja, numero 2, Colonia Ampliación La Mexicana, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no cuenta con la totalidad de la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, toda vez que al momento de ser verificado se encontraba realizando operaciones comerciales, sin contar con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, o con documento que lo exima del mismo, por lo que esta autoridad debe de emitir la resolución administrativa fundada y motivada que conforme a derecho proceda; en tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento verificado, tal y como lo establecen el artículo 10 Apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señalan.

que se publica la entrada en vigor el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y que contiene el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos de registro de Programas Internos de Protección Civil y Terceros acreditados, plasmado en su artículo SEXTO TRANSITORIO, que a la letra dice:-----

"SEXTO. - Los Programas Internos que hayan sido presentados a trámite previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sustanciarán en los términos previstos en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil que se abrogan."-----

Por lo tanto al no contar con del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 10 Apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, por lo que esta autoridad determina procedente imponer la siguiente sanción al establecimiento mercantil en comento, la cual quedara comprendida en el capítulo correspondiente.-----

**CUARTO.** Se procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las pruebas exhibidas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, en tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:-----

#### RESUELVE

**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/232/2019 del presente procedimiento; se desprende del acta de visita de verificación que el establecimiento mercantil al momento de ser verificado se encontraba realizando operaciones comerciales sin contar con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, o con documento que lo exima de contar con el mismo, toda vez que es obligación del titular del establecimiento mercantil contar con el programa, para acreditar su legal funcionamiento y operación en la presente orden de verificación; Circunstancias que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil con razón social "GRUPO IMPULSOR FARMACEUTICO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "FARMACIAS DE SIMILARES", ubicado en Calle Paseo de la Laja, número 2, Colonia Ampliación La Mexicana, Código Postal 01260, Alcaldía Álvaro Obregón, con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con programa interno de protección civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra dice:-----

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".-----

**SEGUNDO.** Es por ello que resulta irrelevante el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, en virtud de que no se le causa ninguna violación de sus garantías del oferente.-----

Sirve de apoyo las tesis que a continuación se cita:-----

Novena ÉPOCA  
Registro: 195324  
Tesis: XIII.2o.J/4  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VIII, octubre de 1998  
Página. 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Alcaldía Álvaro Obregón  
Dirección General de Gobierno  
Dirección de Verificación Administrativa  
Coordinación de Calificación de Infracciones



Alcaldía Álvaro Obregón  
Por todos, para todos. 2018-2021

Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Melxuelro Hernández.  
Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vásquez Valencia.  
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.1o.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."  
Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MÚLTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

**TERCERO.** Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden; PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. José Alfredo Issa Rodríguez en su carácter de representante legal, y/o responsable; encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFIQUESE.**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

RRD/CAMJ/feu.